



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202300049-00
Demandantes: Nohora Inés Dueñas de Rodríguez y otros
Demandados: Transmilenio S.A. y otros
Asunto: Admite llamamientos en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** y al señor **DANIEL DÍAZ GONZÁLEZ**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión al accidente de tránsito que sufrió NOHORA INÉS DUEÑAS DE RODRÍGUEZ, el 6 de marzo de 2021, presuntamente por culpa del señor DANIEL DIAZ GONZÁLEZ conductor del bus de servicio público de placas WGG 527, al infringir las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte.

Con auto del 8 de mayo de 2023¹, se admitió la demanda. Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 5 de junio al 19 de julio de 2023. La **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y el **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, contestaron oportunamente la demanda el 28 de junio², 13³ y 19⁴ de julio de 2023, respectivamente. Por su parte, el señor DANIEL DIAZ GONZÁLEZ, guardó silencio.

La **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.** llamó en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** con base en la Póliza de Responsabilidad No. 12004832600000; y a la **SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, en virtud al Contrato de Concesión No. 009 del 17 de noviembre de 2010.⁵

Por su parte, la **SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SEGUROS MUNDIAL**, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual No. NB-2000102435; y a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** con base en la Póliza de Cumplimiento No. 12004832600000.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

¹ Ver documento digital: “05.- 08-05-2023 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales: “18.- 28-06-2023 CORREO” y “19.- 28-06-2023 CONTESTACIÓN TRANSMILENIO”.

³ Ver documentos digitales: “24.- 13-07-2023 CORREO” y “25.- 13-07-2023 CONTESTACION MUNDIAL”.

⁴ Ver documentos digitales: “29.- 19-07-2023 CORREO” y “30.- 19-07-2023 CONTESTACION CONSORCIO EXPRESS”.

⁵ Ver documento digital: “20.- 28-06-2023 LLAMAMIENTO”

Revisado los anexos de llamamiento, se tiene lo siguiente:

-. La Póliza de Responsabilidad No. 12004832600000, figura como tomador el CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y asegurados “*Consortio Express S.A.S; Metronics S.A; Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.*”, cuya vigencia establecida comprende desde el 1° de enero de 2021 hasta el 1° de enero de 2022.

-. El Contrato No. 009 del 17 de noviembre de 2010 suscrito entre TRANSMILENIO S.A.S. y la SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S., tiene por objeto “*otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP, al CONCESIONARIO, en la Zona 1) USAQUEN bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el pliego de condiciones de la licitación*”.⁶

-. La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. NB-2000102435, figura como tomador y asegurado el CONSORCIO EXPRESS S.A.S., con vigencia desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2021, y el riesgo asegurado es el vehículo, modelo: 2015, servicio: urbano, placa: WGG527, marca y clase: chevrolet, tipo de vehículo: bus.

De lo anterior, encuentra el Despacho que los llamamientos en garantía propuestos por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.** y la **SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, son procedentes, porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte los llamamientos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, frente a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en razón a la Póliza de Responsabilidad No. **12004832600000**.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, frente a la **SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, en razón del Contrato No. 009 del 17 de noviembre de 2010.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, frente a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL**, en razón a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual Básica para Vehículos de Servicio Público No. **NB-2000102435**.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, frente a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en razón a la Póliza de Responsabilidad No. **12004832600000**.

QUINTO: CITAR a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL**, en calidad de llamadas en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, las contestaciones a la misma y los escritos de llamamiento.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a las llamadas en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA, excepto a la **SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, quien por ya estar vinculada al proceso en calidad de

⁶ Ver folio 29 del documento digital: “20.- 28-06-2023 LLAMAMIENTO”

demandada, su notificación se entenderá surtida cuando esta providencia quede notificada por estado.

SÉPTIMO: Las llamadas en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, identificado con C.C. No. 1.026.576.310 y T.P. No. 308.155 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁷.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ELIANA SUÁREZ HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 40.034.765 y T.P. No. 131.572 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **TRANSMILENIO S.A.**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Demandantes: lisstaylor.asesorajuridica@gmail.com; jeisrod@hotmail.com
Demandados: daniel Diaz Gonzalez 1961diaz@gmail.com; gerencia@consorcioexpress.co; notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; esuarez1208@gmail.com; elisuher@yahoo.com; jc.rojas028@gmail.com; maria.almonacid@almonacidasociados.com y almonacidasociados@gmail.com
Llamadas en garantía: mundial@segurosmondial.com.co; gerencia@consorcioexpress.co; jc.rojas028@gmail.com; notificacioneslegales.co@chubb.com;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁷ Ver folio 11 del documento digital “30.- 19-07-2023 CONTESTACION CONSORCIO EXPRESS”.

⁸ Ver folios 1-2 del documento digital: “19.- 28-06-2023 CONTESTACIÓN TRANSMILENIO”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e91879d6bee4918a114773a724cd879770867f71faa5c08ef7d1853c97f992**

Documento generado en 27/11/2023 10:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>